Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1338, DE 30 DE JULIO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE RECHAZÓ EL RECONOCIMIENTO OFICIAL RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA EL SENDERO", DE LA COMUNA DE PUTAENDO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° JEFE GABINETE SdEP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° JEFE DIVISION JURIDICA SdEP

MMC/JSMC/PBC

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA MINEDUC

30 SEP 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 306/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 305

SANTIAGO, 30 SEP 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Resolución Exenta N°1338, de 30 de julio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1338, de 30 de julio de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna El Sendero", de la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en el área jurídica, según se detalla en la resolución impugnada.

2° Que, doña Elizabeth Andrea Alarcón Rojas, en su calidad de representante legal de la Dirección Regional JUNJI de Valparaíso, entidad postulante a sostenedora del establecimiento "Jardín Infantil y Sala Cuna El Sendero", interpuso el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo. El citado Recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido para tal efecto.

En su presentación el recurrente explica que su recurso se fundamenta en que las observaciones que motivaron la resolución recurrida han sido subsanadas.

Luego, pormenoriza la subsanación de cada una de las observaciones realizadas y plasmadas en la resolución exenta de rechazo, además, acto seguido, adjunta los documentos que estima requeridos para la subsanación de estas.

Por último, el recurrente solicita lo siguiente: "*POR TANTO, Ruego a UD. Acoger el presente recurso y conforme al mérito de los antecedentes que forman parte integrante de éste, dar lugar de la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado al establecimiento educacional Jardín Infantil y Sala Cuna José Salinas* (hoy El Sendero), *comuna de Putaendo, de la Región de Valparaíso, en atención a haber subsanado* ***parcialmente*** *las observaciones remitidas y otorgar plazo excepcional hasta fines de septiembre (observación informe jurídico) del presente año, para dar íntegro cumplimiento de lo requerido*".

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones del aspecto jurídico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico jurídico de fecha 21 de septiembre de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***CONCLUSIONES***:

1. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

Es posible constatar que, a la fecha, NO SUBSANA todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°1338 de 30 de julio de 2021, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite INFORME DESFAVORABLE respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de RECONOCIMIENTO OFICIAL del citado establecimiento educacional".

Agrega el profesional que las observaciones que se debían subsanar, y su estado actual, son las siguientes:

A. Observación contenida en la Resolución de Rechazo: "*No se daría cumplimiento de lo señalado en el art. 16 del Decreto 315 sobre Reconocimiento Oficial del Estado, revisados los antecedentes no se acreditaría la tenencia sobre el inmueble en que se encontraría emplazado el establecimiento educacional por parte del aspirante a sostenedor o Junji, a mayor detalle se acompañó copia de inscripción de un comodato otorgado por el Comité de Vivienda Valle de Putaendo y no entre el actual dueño del inmueble que conforme a certificado de vigencia del dominio es la Ilustre Municipalidad de Putaendo, respecto del comodato inscrito a fojas 47 vta N°44 del año 2017, del registro de hipotecas y gravámenes entre Junji y el Comité de Vivienda Valle de Putaendo señala que dicho comodato empezó a regir desde el momento de la suscripción hasta que conforme con lo dispuesto en el artículo número 135 de la Ley General de Construcción y Urbanismo, el equipamiento comunitario pase a ser de dominio de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, condición que conforme se aprecia en certificado de dominio vigente ya ocurrió al figurar como propietario la Municipalidad de Putaendo y que además ya se habría cumplido la vigencia del mismo, por último se hace presente que se acompañó copia de una promesa de comodato por escritura pública repertorio 9.711/2017 de fecha 22 junio del año 2017 en que el promitente comodante (Municipalidad de Putaendo) se obliga a suscribir de forma oportuna el comodato, en conclusión el aspirante a sostenedor debe regularizar su situación de manera de poder dar cumplimiento al art. 16 del Decreto 315 sobre*

reconocimiento oficial y acreditar tenencia sobre el inmueble en que se desea sea reconocido el establecimiento de educación parvularia suscribiendo los contratos e inscripciones que resulten pertinentes y por la vigencia mínima que establece la normativa los cuales no podrán ser inferior a 5 años. NO CUMPLE."

Estado actual: *"No subsana observación: Se acompaña contrato de promesa de comodato legalizado suscrito entre la Municipalidad de Putaendo y la JUNJI n° de repertorio 9711/2017 de fecha 22 de junio de 2017, instrumento suscrito en la notaría Fischer de Viña Del Mar, pero falta la suscripción del contrato de comodato definitivo entre ambas entidades. Además, efectivamente figura inscrito en CBR un comodato en favor de JUNJI pero respecto del propietario anterior "Comité de Vivienda Valle de Putaendo", contrato que NO se encuentra vigente, puesto que el equipamiento comunitario ya pasó a ser de dominio de la Ilustre Municipalidad de Putaendo. Se debe suscribir el contrato de comodato definitivo y practicar la correspondiente inscripción. NO SUBSANA".*

B. Observación contenida en la Resolución de Rechazo: *"Sin perjuicio de que se acompañó certificado de número domiciliario, no ha sido posible concluir indubitadamente que la dirección del inmueble objeto del análisis sea conforme a lo informado por el aspirante sostenedor calle Alcalde Jorge Eva Muñoz N°413, toda vez que revisados los antecedentes del Conservador de Bienes Raíces asociado a la inscripción del dominio, este figura como lote de equipamiento que corresponde al Lote 160 que corresponde a la inscripción de fojas 1254 vta N°662 del año 2019, mientras que el certificado de número de la Dirección de Obras Municipales si bien figura asociado al Rol N°799-150, se señala el Lote N°163 y se menciona la inscripción de fojas 1254 (se omite vta) N°662 del año 2019, situación que debe ser aclarada por el solicitante. NO CUMPLE."*

Estado actual: *"No subsana observación: Se tomó contacto con el sostenedor para aclarar este punto, y sólo se nos indicó que "hay una discrepancia entre la dirección que aparece en el certificado de numeración domiciliaria emanado de la DOM y lo que figura en la escritura, ya que es un inmueble que fue subdividido y ha habido cambios en las direcciones de los respectivos lotes. Por lo anterior, también debemos gestionar con obras que actualice la dirección para que concuerde indubitadamente con lo que aparece en el respectivo registro conservatorio y el certificado de número y de ese modo subsanar la observación." NO SUBSANA".*

4° Que, es importante destacar que, con el objeto de intentar la subsanación de las observaciones jurídicas contenidas en la Resolución impugnada, se tomó contacto vía correo electrónico con la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, oportunidad en la que se acordó como fecha límite para la remisión de los antecedentes pendientes el día 22 de septiembre de 2021. Al respecto, con fecha 21 de septiembre de 2021 el abogado de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento Sr. Renato Rodríguez Oyarzun informa que la firma del contrato de comodato permanece pendiente, por lo que se colige que las observaciones no podrán ser subsanadas dentro del plazo originalmente comprometido (22 de septiembre), y se informa al sostenedor que el Recurso de Reclamación será resuelto con los antecedentes documentales actualmente disponibles. Se adjunta a la presente Resolución, una copia impresa de estos correos electrónicos.

5° Que, en consecuencia, deberá rechazarse el Recurso de Reclamación interpuesto por el actor, por no haber subsanados las observaciones del área jurídica, en los términos explicados en el presente acto administrativo y en el informe técnico adjunto. Lo anterior, sin perjuicio que el solicitante aún puede hacer uso del Recurso Extraordinario de Revisión, contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, en caso de que logre subsanar las observaciones restantes, impugnación que deberá ser ejercida dentro del plazo legal establecido para ello.

6° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del reconocimiento oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de reclamación interpuesto por doña Elizabeth Andrea Alarcón Rojas, en su calidad de representante legal de la Dirección Regional Junji Valparaíso, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna El Sendero", de la comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N°1338, de 30 de julio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Exp. N°2444. De 24/08/2021.